

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional, Grupo de Servicio de Mesa del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el año 1970.

Vista la solicitud de Convenio presentada por la Agrupación de contribuyentes que se dirá, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona.

Impuesto: Sobre el Lujo.
Agrupación: Grupo de Servicio de Mesa del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica.
Domicilio: Muntaner, 13. Barcelona.
Actividades: Fabricación de vidrio y cristal, servicio de mesa.
Artículo: 25, A), h).
Ambito territorial del Convenio: Nacional.
Periodo de vigencia: Año 1970.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del Convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria, en esta Dirección General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella podrán solicitar su inclusión en el mismo en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1969.—El Director general, Francisco Guíjarro Arrizabalaga.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 338/68 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Edelmiro Sancho López.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 423 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuatro días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentasen lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de

privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de noviembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.160-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 289/69 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Mohamed Ahmad Bagdall.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diecinueve días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentasen lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de noviembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.161-E.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Georgina Hernández González, que últimamente tuvo su domicilio en Barcelona, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 6 de noviembre de 1969, al conocer del expediente número 81/69 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso séptimo, artículo 11, de la Ley de Contrabando, de 18 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a Georgina Hernández González y Dawba Tournay, de acuerdo con el caso primero, apartado 1), del artículo 20 de la Ley.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.
- 4.º Imponer las multas siguientes:
A Georgina Hernández González, 1.678 pesetas.
A Dawba Tournay, 1.676 pesetas.
Total importe de las multas, 3.352 pesetas, equivalente al grado inferior límite máximo de la sanción correspondiente.
- 5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.
- 6.º Declarar el comiso de la grifa aprehendida, la cual quedará a disposición del Juzgado que ya entiende de los hechos para el destino reglamentario que proceda.
- 7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.